JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Monitorio Rad. 11001400305320230081500

Consideraciones

Sea lo primero advertir que el artículo 420 del Código General del Proceso, señala taxativamente que quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio.

Conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso primero los procesos son de mínima cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales cuyo valor no exceda al valor equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes.

Los procesos monitorios por mandato legal son de mínima cuantía.

El Parágrafo del artículo 17 del CGP el cual consagra los asuntos de competencia de los jueces municipales en única instancia, señala: "…Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numeral 1,2 y 3.

En la ciudad de Bogotá, mediante Acuerdo PSAA 16 – 10512 de 29 de abril de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los Juzgados de Pequeñas Causas fueron convertidos de manera transitoria en Juzgados de Descongestión hasta el 31 de diciembre de 2016.

En el presente asunto se promueve proceso monitorio por el valor de las pretensiones es, inferior al equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes, motivo por el cual conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP, es de competencia del Juez de Pequeñas Causas.

En mérito de lo expuesto, la Juez resuelve:

Primero; Rechazar el Proceso Monitorio promovido por de Waleska Pérez Depablos contra Ramon Octavio Rivas Rosas.

Segundo: En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.

Tercero: Enviar el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Ofíciese.

Cuarto: Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

Quinto: Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06- 3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 124 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 26 - julio - 2023
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria